

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNANDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GLMORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS NO REMUNERADAS COMO SUJETOS DE ASISTENCIA SOCIAL

INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Febrero de 2026

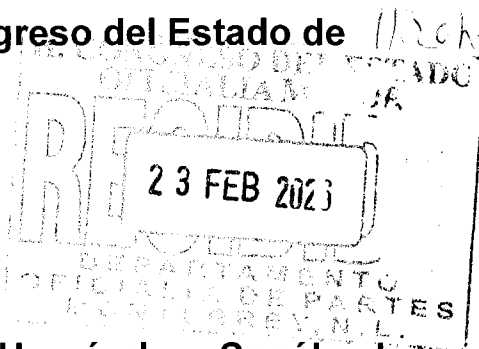
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): SALUD Y ATENCION A GRUPOS VULNERABLES.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

P r e s e n t e.



La suscrita Diputada **Anylú Bendición Hernández Sepúlveda**,
Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII Legislatura
del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la
Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el
Gobierno Interior del Congreso, presento ante esta Soberanía iniciativa
de reforma al **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del
Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Cada día, las personas cuidadoras no remuneradas realizan un papel importante al brindar apoyo a miles de personas, especialmente a quienes se encuentran en situación de dependencia, como personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes y personas con alguna discapacidad o enfermedad. A pesar de la importancia de esta labor, su contribución no ha sido reconocida de manera suficiente en nuestro marco legal.

El trabajo de cuidados no remunerado comprende actividades cotidianas indispensables para el funcionamiento de los hogares, como, por ejemplo, labores domésticas, limpieza y cuidado del hogar, la preparación de alimentos, el acompañamiento y atención de personas adultas mayores, personas con alguna enfermedad o dependientes de otras; niñas, niños y adolescentes; entre otras.

Dentro de quienes fungen como personas cuidadoras, es posible distinguir a quienes asumen de manera permanente y principal la responsabilidad del cuidado: las personas cuidadoras primarias no remuneradas. Estas personas son quienes concentran la mayor carga, generalmente sin apoyo institucional suficiente, sin remuneración y, en muchos casos, sin acceso a servicios de salud.

Particularmente, quienes desempeñan estas tareas dentro del hogar y en la comunidad, son en su mayoría mujeres, cuyo esfuerzo no ha sido visibilizado ni respaldado de forma adecuada mediante políticas públicas o apoyo institucional. Esta falta de reconocimiento impacta directamente en su bienestar, y, en consecuencia, en la calidad de los cuidados que brindan.

De acuerdo con la última medición de la Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidado (ENASIC) 2022, en México se estiman 58.3 millones de personas susceptibles de recibir cuidados en los hogares. Esta cifra se conforma por personas con discapacidad o dependientes, población infantil; niñas, niños y adolescentes. Del total de estas

personas, 64.5 % los recibe por parte de una persona de su hogar o de otro hogar.¹

Asimismo, las mujeres cuidadoras dedican en promedio 38.9 horas a la labor de cuidados. Al contrario de los hombres, con un promedio de 30.6 horas. Esta carga tiene consecuencias directas en su salud física, mental y emocional de las personas cuidadoras, inclusive, en la calidad de los cuidados que brinda.

Muchas de estas personas cuidadoras primarias no remuneradas no acuden a chequeos médicos ni reciben atención oportuna, ya que, al no contar con empleo formal, carecen de servicios de salud y postergan su cuidado personal para priorizar el de la persona a su cargo.

Estas condiciones pueden derivar en el llamado “Síndrome de Burnout”, que, de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, es una enfermedad laboral causada por estrés crónico en el trabajo. En el caso de las personas cuidadoras primarias, este estrés se origina por la presión constante que implica atender a otra persona, lo que ocasiona síntomas físicos, mentales y emocionales.

El cuidado permanente de una persona exige un alto esfuerzo físico, principalmente al combinarlos con sus responsabilidades personales. La falta de descanso adecuado puede provocar consecuencias hacia su salud, como dolores musculares, fatiga crónica y disminución de la

¹ Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022 (inegi.org.mx)

energía, afectando tanto a la persona cuidadora como a quien recibe el cuidado.

Además, se añade la salud mental y emocional, el cual su impacto es más profundo. Se enfrentan a altos niveles de estrés ansiedad, depresión, agotamiento y aislamiento social. La falta de apoyo institucional perjudica a que las personas no puedan realizar su labor de una manera óptima derivado de no contar con una asistencia médica que les brinde la ayuda.

Frente a esta realidad, **considero urgente y necesario que dentro de nuestro marco jurídico se reconozca a las personas cuidadoras primarias no remuneradas como sujetos de asistencia social, a fin de garantizar su derecho a la salud y generar las condiciones más justas, dignas y humanas dentro del sistema de cuidados.**

Decreto

Se adiciona la fracción XV recorriéndose de manera subsecuente la actual fracción XV para quedar como nueva fracción XVI del artículo 4 de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 4. En los términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I a XIV...

XV. Personas cuidadoras primarias no remuneradas que atiendan constantemente a personas con enfermedades crónicas, terminales, con discapacidad, personas adultas mayores o con alguna condición que les impida valerse por sí mismos, y cuya situación económica, emocional o de salud derive en estado de vulnerabilidad;

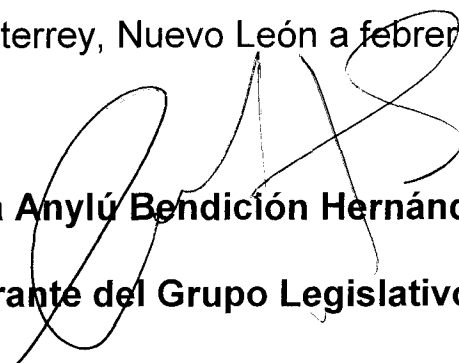
XVI...

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a febrero de 2026


Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura

